



**CONTRATO DE ARRIENDO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO Y
ALBA MARIA SOTO GALVIS
FECHA: 01 DE MARZO DE 2026.**

CONTRATO N°	PROV-MAR01-2026-02
CLASE DE CONTRATO	ARRIENDO DE VEHICULO
CONTRATANTE - ARRENDADOR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO. NIT 819003618-6. R.L. IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ. Gerente
CONTRATISTA – ARRENDATARIO	ALBA MARIA SOTO GALVIS NIT/ CEDULA: 60364561
OBJETO DEL CONTRATO	ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN KICKS PLACA GZU677 PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS MISIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO.
PLAZO DE EJECUCION	UN (01) MES.
VALOR	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00) incluyendo impuestos y retenciones.

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.987.778 expedida en Santa Marta Magdalena, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, designado mediante Decreto No. 081 de fecha 27 de enero de 2026, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0307 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, la señora **ALBA MARIA SOTO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 60.364.561, en calidad de propietaria del inmueble y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL CONTRATANTE es una Empresa Social del Estado de Primer Nivel de Atención en Salud, que presta los servicios inherentes a su objeto social y demás servicios afines a la universalidad de la población usuaria de los mismos; 2) Que EL CONTRATANTE estipulo que para la prestación de los servicios la Empresa Social del Estado, utilizaría la modalidad de contratación de personas Naturales o Jurídicas Consorcios y/o Uniones Temporales, inscritas en la Cámara de Comercio. Que coadyuven en la eficiente prestación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Complejidad; 3) Que con el fin de garantizar su funcionamiento como entidad descentralizada del orden departamental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, exige la movilización constante del personal al servicio de la ESE, realizar visitas a los puestos de salud de los corregimientos de Bellavista, Loma del Bálsamo, Estación Lleras, recorrido por los distintos barrios del Municipio de Algarrobo, entre otras, lo que exige la disponibilidad de un vehículo de apoyo, para el logro eficaz de los objetos institucionales, por cuanto, no cuenta con un parque automotor, que le permita al Gerente y a sus funcionarios movilizarse. 4) Que conforme a la necesidad plasmada en el Estudio Previo o de Conveniencia, se sustenta la suscripción del presente acuerdo de voluntades, debido a la necesidad que EL CONTRATANTE posee en cuanto al transporte de sus funcionarios. 5) Que por la razón expuesta es menester contratar un





vehículo que reúna las condiciones calidad y comodidad, que permita un desplazamiento ágil, seguro y oportuno a los funcionarios de la ESE que lo requieran. 6) Que EL CONTRATANTE cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026; 7) Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN KICKS PLACA GZU677 PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS MISIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00), IVA e impuestos incluidos**, el cual se pagará en un único pago, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA – DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 3) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. 4) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Poner a disposición de la ESE un vehículo de acuerdo con las especificaciones, previstas en el objeto a contratar. 2) Poner a disposición del ESE otro vehículo de iguales o mejores características en los eventos en que el vehículo asignado presente fallas técnicas o mecánicas. 3) Efectuar los mantenimientos correctivos y preventivos a que haya lugar, para garantizar la prestación del servicio. 4) Adjuntar las pólizas de seguro que ampare. 5) Presentar las respectivas cuentas o factura de cobro, adjuntando a ello el pago de los aportes a la seguridad social. 6) Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 7) Garantizar la calidad del servicio convenidos y responderán por ello. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 9) Prestar puntualmente 24/7 el servicio en los términos y horarios establecidos por el supervisor. 10) Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias; exigidas para el transporte mixto terrestre. 11) Garantizar que el vehículo automotor cuente con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. 12) Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. 13) El contratista deberá aportar mensualmente la copia de recibo de pago al sistema general de Seguridad Social Integral. 14) Atender las recomendaciones que el municipio le





efectuó, por intermedio del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, para la correcta y eficaz ejecución. 15) Entregar a la supervisión el informe mensual y físico de las actividades realizadas en la prestación del servicio. 16) Garantizar que el conductor asignado cumpla lo siguiente: a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los funcionarios. b. Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad, c. Tener conocimiento de las rutas en donde se prestará el servicio. d. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por EL CONTRATISTA, para el normal cumplimiento del servicio. f. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. g. Se tiene totalmente prohibido, que en el horario establecido para la ruta transportar personas diferentes a los funcionarios de la ESE. h) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE a través de la Supervisión o de la Gerencia. i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la ESE contrate a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. j) Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. k) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la ESE cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. l) Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los funcionarios de la ESE. m) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. n) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** De conformidad a lo taxado en el artículo 60 del Acuerdo No. 002 de fecha 11 de julio de 2014 "Manual Interno de Contratación..." *CONTROL Y SUPERVISION* el cual expresa... **"La Empresa Social del Estado del municipio de Algarrobo controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión, la interventoría y el funcionario Coordinador que de acuerdo a cada evento designe el(a) Gerente o el funcionario delegatario"**, de conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de quien se designe, el cual deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución de este contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; 2) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; 3) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; 4) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato; 5) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo





cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** En virtud de lo consagrado en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública", el cual expresa taxativamente que: "Art. 77, NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales de/presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. No es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento." Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente queda sentando para este contrato, la NO exigencia de las garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el parágrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por el incumplimiento de alguna de las partes. 3) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: i) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. ii) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el CONTRATISTA. iii) Por decisión unilateral de EL CONTRATISTA quien podrá terminar el contrato antes de su vencimiento, sin que ello constituya un incumplimiento del mismo, informándole a EL CONTRATISTA su deseo por cualquier medio, tal terminación no da lugar a indemnización ni a cobro alguno a EL CONTRATANTE por concepto similar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. 3) Demás documentos generados en el proceso de selección del contratista CDP y demás. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con la E.S.E., a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la E.S.E., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato





se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución iniciará a partir de la suscripción de acta de entrega del inmueble, previo registró presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual el municipio de Algarrobo, Magdalena.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma al día primero (01) del mes de marzo del año 2026.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ

Gerente

ALBA MARIA SOTO GALVIS

